



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.459

Lunes 9 de agosto de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos IMPUESTOS

Resolución General 1720

Procedimiento. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General 738, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nueva versión del programa aplicativo.

Buenos Aires, 5/8/2004

VISTO:

La resolución General 738, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el procedimiento para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, correspondientes a determinados regímenes e impuestos, mediante la utilización de un programa aplicativo.

Que en virtud del régimen de retención establecido por la resolución General 1686, resulta necesario modificar la norma del visto a los fines de incluir nuevos códigos, así como efectuar adecuaciones respecto de la identificación del régimen excepcional de ingreso previsto en el artículo 39 de la resolución General 830, su modificatoria y complementarias y de las operaciones en las que exista imposibilidad de retener.

Que asimismo, corresponde aprobar una nueva versión del referido programa aplicativo que contempla las situaciones indicadas en el Considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Los agentes de retención comprendidos en la resolución General 1.686, así como los sujetos incorporados al régimen excepcional de ingreso establecido en el Anexo VII de la resolución General 830, su modificatoria y complementarias, a efectos de informar e ingresar los importes de las retenciones deberán utilizar en sustitución de la

versión anterior, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Versión 6.1", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

Asimismo, cuando exista imposibilidad de retener, los agentes de retención deberán informar tal situación utilizando el mencionado programa aplicativo, en sustitución de la nota requerida por los regímenes vigentes.

La versión que se aprueba por la presente también podrá ser utilizada por los restantes sujetos alcanzados por la resolución General 738, sus modificatorias y complementarias.

El referido programa se podrá transferir de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 2 - Modifícase la resolución General 738, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse a continuación del segundo párrafo del artículo 8º, los siguientes:

"Los sujetos comprendidos en el régimen excepcional de ingreso previsto en el Título II de la resolución General 830, su modificatoria y complementarias, podrán cancelar el saldo correspondiente al mismo, conforme al procedimiento reglado en el inciso a) del artículo 5º de la resolución General 1658 y su complementaria. El saldo remanente se ingresará con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores.

Será de aplicación el procedimiento indicado en el artículo 25 de la resolución General 1351, sus modificatorias y complementarias o en el artículo 13 de la resolución General 1168, para las cancelaciones, totales o parciales, efectuadas por los sujetos incluidos en dichos regímenes. De existir saldo remanente, se ingresará de acuerdo con lo previsto en los párrafos primero y segundo."

2. Incorpóranse en la "TABLA GENERAL DE REGIMENES DE RETENCION Y/O PERCEPCION A INFORMAR, DETERMINAR E INGRESAR" del Anexo II, los códigos de impuesto y de régimen que se detallan en el siguiente cuadro:

Impuesto	Régimen	Res. Gral. Nº	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Descripción operación
767	686	1686	07/2004		Compraventa de animales de la especie equina

					Art. 2º inc. a) Establecimientos faenadores.
767	687	1686	07/2004		Compraventa de animales de la especie equina Art. 2º inc. b) Intermediarios.
767	688	1686	07/2004		Compraventa de animales de la especie equina Art. 2º inc. c) Consignatarios directos.

Art. 4 - Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo denominado "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Versión 6.1".

Art. 5 - De forma.

ANEXO

ANEXO A LA RESOLUCIÓN GENERAL 1720

"SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Versión 6.1"

El programa aplicativo "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES Versión 6.1" posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, requeridos para el uso de la versión anterior -Anexo de la resolución General 1631-, e incorpora las siguientes adecuaciones:

Los códigos de régimen de retención (686, 687 y 688) aprobados por la resolución General 1686.

Permite identificar a los contribuyentes incluidos en el "Régimen Excepcional de Ingresos" previsto por el artículo 39 de la resolución General 830 su modificatoria y complementarias. Las retenciones correspondientes deberán ser ingresadas utilizando el código de impuesto 210 "Ganancias Régimen Especial de Ingreso - RG 830".

Permite informar aquellas operaciones en las que exista imposibilidad de retener, a cuyos fines se deberá efectuar una marca en el campo "Imposibilidad de Retención" de la pantalla "Detalle de retenciones".

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.